



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00294-00
Demandante: Aura Raquel Zapata Palacio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a determinar si es competente para conocer del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La parte actora a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“1. Se DECLARE por parte del despacho la NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO en contra de todos los actos administrativos que niega la convalidación de mi representada AURA RAQUEL ZAPATA PALACIO, Resolución No 018560 del 05 de octubre de 2021 por medio del cual se resuelve la solicitud de convalidación, Resolución No. 004771 del 01 de abril de 2022 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y la Resolución No. 013170 del 07 de julio de 2022 por medio de la cual se resuelve el recurso de Apelación, (...)

Se condene al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, al pago de los dineros que se dejaron de percibir en ocasión al no reconocimiento de la correspondiente solicitud de convalidación del título DOCTORA EN EDUCACIÓN otorgado el 04 de noviembre de 2019 por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO el cual causa perjuicios económicos a mi representado, tomados a partir del 07 de noviembre de 2021, es decir, seis meses posteriores a la solicitud de convalidación la cual se radicó el viernes 06 de mayo de 2021 mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No 2021-EE-087477, tiempo en el cual según el capítulo III, SESSION II, artículo 12 de la RESOLUCIÓN 20797 DE 2017 y según el artículo 17 inciso 2 de la resolución 010987 del 09 de octubre de 2019, tiene el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para resolver la solicitud de convalidación y todos los recursos interpuestos ya que la señora AURA RAQUEL ZAPATA PALACIO tenía un salario de \$4,378,896. (CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS) con un

escalafón docente de 3BM y si hubiera sido convalidado el título de Doctora como era su derecho, hubiera ascendido al escalafón docente 3DM con un salario de \$5.968.493 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS. Perjuicios que hasta la fecha causan un valor de \$28.259.938 (VEINTI OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS), como retro activo de lo dejado de percibir.

Lo anterior se solicita con el fin de que, una vez se convalide dicho título, la señora AURA RAQUEL ZAPATA PALACIO realice la solicitud o proceso para actualizar el respectivo escalafón docente y salario como se establece en el decreto 1278 de 2002 al ser un docente de entidad pública ya que la señora AURA RAQUEL ZAPATA PALACIO laboró desde el 25 de enero de 2012 hasta el 15 de agosto de 2015 en el colegio educativo distrital Julio Flores en cargo provisional y a partir del 16 de agosto de 2015 hasta la fecha está laborando en el COLEGIO RURAL QUIBA ALTA (IED) en el cual ejerce en calidad de encargada el cargo de COORDINADORA grado 3B con MAESTRIA desde agosto de 2015. De acuerdo a la información proporcionada, es menester resaltar que la señora AURA RAQUEL ZAPATA PALACIO tiene 11 años laborando en instituciones públicas, razón por la cual debe actualizarse el escalafón docente y a su vez el pago salarial. (Sic) (Se resalta)

2. El Juzgado 56 Administrativo del Circuito de Bogotá declaró su falta de competencia para conocer del asunto, remitiéndola a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera.

CONSIDERACIONES

Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección, de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

*“(…) ARTÍCULO QUINTO. - En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:
(…)*

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...) (Negrillas fuera de texto original).*

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que, la accionante es docente de una institución de educación pública hace más de 11 años. Por tal razón, alegó que la negación de convalidación de su título de doctora afectó su ascenso al escalafón docente, y, de contera, la remuneración que percibía como salario y prestaciones, por tal razón, en su demanda, además de pretender la nulidad de los actos administrativos que negaron la convalidación, persigue que se actualice su condición en el escalafón docente y que se le paguen todos los salarios y prestaciones que dejó de recibir desde el momento en que le negaron tal convalidación.

En ese panorama, resulta evidente que el proceso tiene un carácter laboral, como quiera que una eventual nulidad de los actos administrativos demandados, conllevaría a que se le reconociera a la actora los salarios y prestaciones que habría dejado de percibir por la negativa en la convalidación de su título.

Así las cosas, en vista de que en el presente proceso se debate una cuestión inminentemente laboral, habrá de declararse la falta de competencia y ya que, el Juzgado 56 Administrativo del Circuito de Bogotá, también declaró su falta de competencia dentro de este asunto, se propondrá conflicto negativo de competencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPONER, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 56 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y el

Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, de conformidad con el con el artículo 158 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa0eafcca18e0987a61fcea66480c34128aea8f99981135c7fb6bd9ef4dfec2**

Documento generado en 27/06/2023 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>